

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00361-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE FERNANDO DE AVILA MOSCOTE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Diciembre Once (11) de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Once (11) de Diciembre del año dos mil veinte (2020). -

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCOLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit 890.903.938-8, contra el señor JOSE FERNANDO DE AVILA MOSCOTE identificado (a) con C.C. o NIT. No.73.573.250, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo del señor JOSE FERNANDO DE AVILA MOSCOTE por las siguientes sumas de dinero:
 - \$303.073 M/cte. por concepto de capital vencido.
 - \$40.634.607 M/cte. Por concepto de capital acelerado.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Décretese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-327274 de propiedad del demandado, el señor JOSE FERNANDO DE AVILA MOSCOTE identificado (a) con C.C. o NIT. No.73.573.250, oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 45
de fecha 18 de diciembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.